



# UNR

Expediente N° 24428/2019

**2019 Año de la exportación  
2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

ROSARIO, 19 de noviembre de 2019

VISTO el expediente N° 24428/2019, relacionado con el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" - Decreto N° 1023/2001 y la Ordenanza N° 730 del Consejo Superior; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 el Poder Ejecutivo Nacional instruyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que por Ordenanza N° 730 el Consejo Superior aprobó el Régimen de Contrataciones de La Universidad Nacional de Rosario.

Que el Artículo 41 del mencionado Régimen establece que: "la convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones Privadas y en los Concursos Privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores.

Que con el fin de ampliar la difusión del procedimiento resulta necesario modificar el Artículo 41° incorporando la posibilidad de extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema ante la inexistencia del mínimo de proveedores inscriptos.

Que el Inciso f) del Artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, dispone que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Que el Artículo 112 del Anexo de la Ordenanza N° 730 establece que no constituye requisito exigible para presentar ofertas, la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.

Que a fin de promover la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes, resulta procedente permitir que las personas humanas o jurídicas preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores puedan presentarse como oferentes ante la Universidad Nacional de

ORDENANZA N° 741



**2019 Año de la exportación**  
**2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

Rosario, así como también que se les otorgue la posibilidad de regularizar sus obligaciones tributarias y previsionales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, durante la etapa de evaluación de ofertas o en la oportunidad en que la Unidad Operativa de Contrataciones recomiende la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Que se debe velar por un tratamiento equitativo de quienes pretendan constituirse en contratantes de la Universidad Nacional de Rosario, evitando vulnerar el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y sin que ello afecte la aplicación, percepción y fiscalización de las obligaciones tributarias y previsionales por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que a esos fines resulta conveniente modificar los artículos 41°, 66° y 64° del Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Rosario aprobado por Ordenanza N° 730.

Que Asesoría Jurídica emitió Dictamen N° 19.100, de fecha 07 de agosto de 2019 y providencia de fecha 31 de octubre de 2019.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos se expidió al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 41° del “Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Rosario”, aprobado por Ordenanza N° 730 del Consejo Superior, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 41°.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o*

**ORDENANZA N° 741**



**2019 Año de la exportación**  
**2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

*a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.*

*En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.*

*Además se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.*

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 66° del "Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Rosario", aprobado por Ordenanza N° 730 del Consejo Superior, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 66°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES:** *Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:*

- a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores.*
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28° del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, a excepción de la causal prevista en su inciso f), que se registrará por lo dispuesto en el artículo siguiente.*
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68° del presente reglamento.*
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.*
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.*
- f) Si tuviera tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlineas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.*
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con medio que permita borrado y reescritura sin dejar rastros.*

ORDENANZA N° 741



2019 Año de la exportación  
2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral

- h) Si contuviera condicionamientos.*
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.*
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.*
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.*

*En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.*

*Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquellas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.*

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Artículo 67° del “Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Rosario”, aprobado por Ordenanza N° 730 del Consejo Superior, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 67°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando procede la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.*

*La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.*

*En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, o bien el titular de la citada Unidad Operativa en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijaran un plazo mayor.*

*La corrección de errores y omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes”.*

ORDENANZA N° 741



UNR

Expediente N° 24428/2019

2019 Año de la exportación  
2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral

ARTÍCULO 4°.- La presente modificación entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el sitio web de la Universidad Nacional de Rosario, y será de aplicación a todos los procedimientos de selección en trámite como así también los que a partir de entonces se autoricen.

ARTÍCULO 5°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 741

Lic. Silvina R. DALDOSS  
a/c Sec. Administrativa Consejo Superior



Lic. Franco BARTOLACCI  
Rector  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

mcc

04/05/2019